

Document symbol:

A/578

Mejor copia

Disponible



**INFORMES DE LA
COMISION INTERINA
A LA
ASAMBLEA GENERAL**

(5 de enero — 5 de agosto de 1948)

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10 (A/578, A/583, A/605, A/606)

NACIONES UNIDAS

**INFORMES DE LA
COMISION INTERINA
A LA
ASAMBLEA GENERAL**

(5 de enero — 5 de agosto de 1948)



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10 (A/578, A/583, A/605, A/606)

París, 1948

EL PROBLEMA DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD (documento A/578)

Introducción	1
Parte I. Clasificación, por categorías, de las posibles decisiones del Consejo de Seguridad	2
Parte II. Lista de posibles decisiones del Consejo de Seguridad con conclusiones y comentarios:	4
A. La Carta	4
B. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	16
Parte III. Métodos de aplicación	16
Parte IV. Conclusiones	18

*
* *

CONSULTAS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA COREA CON LA COMISIÓN INTERINA (documento A/583)

I. Solicitud de Consultas	19
II. Discusión en la Comisión Interina	19
III. Opinión de la Comisión Interina sobre la Aplicación de la Resolución 112 (II) de la Asamblea General	22

*
* *

ESTUDIO SOBRE LOS MÉTODOS PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA POLÍTICA (documento A/605)

Introducción	24
Primera Parte. Obligaciones de la Comisión Interina en virtud del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 111 (II)	25
Segunda Parte. Arreglo pacífico de controversias	25
A. Planteamiento del problema	25
B. Estudio inicial de los métodos de arreglo pacífico y de los procedimientos para darles efectividad: síntesis de las propuestas	27
C. Examen detallado de las propuestas	29
1) Propuesta presentada por el Líbano para la creación de una Comisión permanente de conciliación	29
2) Enmienda dominicana a la proposición libanesa	30
3) Proposición belga tendiente a restituir su eficacia inicial al Acta General del 26 de septiembre de 1928	31
4) Proposición del Reino Unido tendiente a utilizar los servicios del Presidente de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad con fines de conciliación	31
5) Proposiciones conjuntas de China y de los Estados Unidos de América	32
6) Proposición belga	32
7) Proposiciones del Reino Unido	32
8) Proposición del Canadá	32
9) Proposición del Ecuador	33
Tercera Parte. Preparación de estudios de investigación por la Secretaría	35
Cuarta Parte. Recomendaciones de la Comisión Interina	36
A. Recomendaciones concretas	36
B. Continuación del programa de estudios a largo plazo	36
C. Proyecto de atribuciones para la continuación de los estudios iniciados por la Comisión Interina	36
D. Otros aspectos de la cooperación internacional	37

EL PROBLEMA DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACION EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Relator: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán)

Documento A/578

15 de julio de 1948

[*Texto original en inglés*]

INTRODUCCION

1. El 21 de noviembre de 1947, por su resolución 117 (II), la Asamblea General invitó a la Comisión Interina a:

“1. Examinar la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, tomando en cuenta todas las proposiciones que han presentado o presenten los Miembros de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su segundo período de sesiones, o a la Comisión Interina;

“2. Celebrar consultas con cualquier comité que el Consejo de Seguridad pueda designar para colaborar con la Comisión Interina en el estudio de esta cuestión;

“3. Presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su tercer período de sesiones; este informe será enviado al Secretario General, a más tardar el 15 de julio de 1948; y el Secretario General lo transmitirá a los Estados Miembros y la Asamblea General.”

2. La Comisión Interina, en su cuarta sesión, adoptó una resolución (documento A/AC.18/3) en la cual se invitaba a los Miembros de las Naciones Unidas que desearan presentar propuestas relativas al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, a que las remitiesen al Secretario General antes del 15 de marzo de 1948.

3. Después de una discusión general sobre las propuestas presentadas por Argentina (documento A/AC.18/12), China (documento A/AC.18/13), el Reino Unido (documentos A/AC.18/17 y A/AC.18/17 Corr. 1), Nueva Zelandia (documento A/AC.18/38) y los Estados Unidos de América (documento A/AC.18/41), la Comisión Interina, en su décimosegunda sesión, adoptó una resolución (documento A/AC.18/45) en virtud de la cual fué establecida una Subcomisión (Subcomisión 3) para “examinar y analizar todas las propuestas ya presentadas a la Asamblea General en su segundo período de sesiones, o que puedan ser presentadas posteriormente a la Comi-

sión o a la Subcomisión, y presentar un informe preliminar a la Comisión Interina, a más tardar el 15 de mayo de 1948”. La Subcomisión se compuso de los representantes de los siguientes países: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, India, Noruega, Reino Unido, Siam, Siria y Turquía, y celebró siete sesiones bajo la presidencia del Sr. Arce (Argentina).

4. Posteriormente, presentaron propuestas adicionales el Canadá (documento A/AC.18/49), Bélgica (documentos A/AC.18/50 y A/AC.18/54), Turquía (documento A/AC.18/52) y Argentina (A/AC.18/53).

5. En la segunda sesión de la Subcomisión se acordó designar un grupo de trabajo compuesto de los representantes de Argentina, Australia, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Noruega, Reino Unido y Turquía. El representante de Nueva Zelandia, que había presentado una propuesta sobre el asunto, fué invitado a asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo. Se encargó al Grupo de Trabajo que estudiara las diversas propuestas y presentara un proyecto de recomendación para presentarlo eventualmente a la Asamblea General. El grupo de Trabajo celebró once sesiones bajo la presidencia del Sr. Arce (Argentina, y presentó un informe preliminar (documentos A/AC.18/SC.3/5 y A/AC.18/SC.3/5/Corr. 1 y A/AC.18/SC.3/5/Corr. 2) y un segundo informe (documento A/AC.18/SC.3/7).

6. La Subcomisión examinó, ante todo, una lista de las posibles decisiones del Consejo de Seguridad, y clasificó éstas en categorías de conformidad con el procedimiento de votación aplicable a cada una de ellas. La Subcomisión empleó como base para su trabajo una lista¹ preparada por la Secretaría y modificada por la Subcomisión, de noventa y ocho posibles decisiones “adoptadas o que pudieran ser adoptadas por el Consejo de Seguridad en aplicación de la Carta o el Estatuto

¹ Se reproduce esta lista en la Parte II del informe. Los puntos numerados que se citan en adelante hacen referencia a dicha lista de la Parte II.

de la Corte Internacional de Justicia" (documento A/AC.18/SC.3/3). Al estudiar esta lista, la Subcomisión trató de definir aquellas decisiones que, en opinión de sus miembros, son decisiones sobre cuestiones de procedimiento en el sentido que tiene esta expresión en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, y aquellas decisiones que, tanto si los diversos miembros de la Subcomisión las consideran como decisiones sobre cuestiones de procedimiento como en caso contrario, deben a juicio de la Subcomisión, ser adoptadas por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad. El 3 de junio de 1948, la Subcomisión presentó un informe preliminar (documento A/AC.18/62).

7. Habiendo preparado así una lista de las posibles decisiones del Consejo de Seguridad, con conclusiones y comentarios sobre el procedimiento de votación apropiado, la Subcomisión procedió a examinar las sugerencias presentadas en las diversas propuestas relativas a los métodos por los cuales esas conclusiones podrían ser llevadas a la práctica en el procedimiento del Consejo de Seguridad. El 24 de junio de 1948, la Subcomisión presentó un segundo informe (documento A/AC.18/66) sobre este asunto.

8. La Comisión Interina, en sus sesiones décimoquinta a décimonovena, examinó los dos informes de la Subcomisión 3 y, después de dis-

cutir las enmiendas presentadas por China (documento A/AC.18/69) y la India (documento A/AC.18/70), aprobó los dos informes que, con algunas modificaciones y adiciones, han sido incorporados al presente informe.

9. Al finalizar la décimovena sesión, la Comisión tomó nota del anuncio hecho por el Presidente de que no se habían efectuado las consultas previstas en el párrafo 2 de la Resolución 117 (II) de la Asamblea General.

10. El presente informe está dividido en cuatro partes:

La Parte I contiene la clasificación, por categorías, de las posibles decisiones del Consejo de Seguridad, con indicación de los criterios en que se basa esa clasificación;

La Parte II contiene una lista de las posibles decisiones del Consejo de Seguridad, con conclusiones y comentarios sobre el procedimiento de votación adecuado aplicable a cada una de ellas;

La Parte III trata de los métodos de aplicación de las conclusiones a que llegó la Comisión respecto de las diversas decisiones posibles, enumeradas en la Parte II;

La Parte IV contiene las conclusiones definitivas que la Comisión Interina presenta a la aprobación de la Asamblea General.

PARTE I

CLASIFICACION, POR CATEGORIAS, DE LAS POSIBLES DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

11. La Comisión Interina llegó a conclusiones definitivas sobre el procedimiento de votación que debe aplicarse a las cuatro categorías siguientes de la lista de posibles decisiones reproducidas en la Parte II;

a) Decisiones que, con arreglo al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se adoptan por la mayoría absoluta (el voto de seis miembros) del Consejo de Seguridad, sin distinción alguna entre miembros permanentes y no permanentes (párrafos 1 y 2 del Artículo 10 del Estatuto). Esta disposición se aplica a los puntos 89 y 93 de la lista;

b) Decisiones que, con arreglo a la Carta o al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se adoptan por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad, sin distinción alguna entre miembros permanentes y no permanentes (párrafos 1 y 3 del Artículo 109 de la Carta y párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia) (puntos 87, 88 y 91);

c) Decisiones sobre cuestiones de procedimiento, en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta; y

d) Decisiones que la Comisión Interina recomienda se adopten por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad, tanto si se considera que se trata de cuestiones de procedimiento como en caso contrario.

12. Las decisiones a que llegó la Comisión Interina sobre las decisiones mencionadas en el inciso c) del párrafo 11 se basan, entre otros, en los siguientes criterios:

a) Que todas las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas en aplicación de las disposiciones que aparecen en la Carta bajo el título "Procedimiento" son decisiones sobre cuestiones de procedimiento, y como tales, están regidas por las normas establecidas por la Carta para las votaciones sobre cuestiones de procedimiento (puntos 14, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31). Los representantes de Bélgica y Noruega reservaron su actitud respecto a este criterio.

b) Que todas las decisiones referentes a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y los demás órganos de las Naciones Unidas, o mediante las cuales el Consejo de Seguridad busca la asistencia de otros órganos de las Naciones Unidas y, en consecuencia, están sujetas a las normas establecidas por la Carta para las votaciones sobre cuestiones de procedimiento (puntos 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 77, 79, 80, 83, 92, 94 y 95).

c) Que todas las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a su régimen interno y a la dirección de sus debates, son decisiones sobre cuestiones de procedimiento y, en consecuencia, deben ser adoptadas conforme a las normas establecidas por la Carta para las votaciones sobre cuestiones de procedimiento (puntos 3, 15, 24, 25, 28 — y sus subtítulos — 29, 34, 38, 40 y 45).

d) Que algunas decisiones del Consejo de Seguridad, que presentan estrecha analogía con las decisiones incluidas en los grupos anteriormente mencionados, son decisiones sobre cuestiones de procedimiento y, en consecuencia, están sujetas a las normas establecidas por la Carta para las votaciones sobre cuestiones de procedimiento (por ejemplo, los puntos 64 y 68 se relacionan especialmente con los puntos 30 y 28, respectivamente).

e) Que algunas decisiones del Consejo de Seguridad, tales como las recaídas sobre los puntos 32, 33, 46 ó 27, que constituyen pasos necesarios para adoptar o para reforzar una decisión sobre procedimiento, son decisiones sobre cuestiones de procedimiento. La Comisión Interina estimó que caso de permitirse que el principio de la unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad rija las decisiones respecto a los puntos 32, 33, 46 ó 27, que constituyen pasos indispensables para adoptar o aplicar decisiones respecto a los puntos 31, 45 ó 26, el carácter de cuestión de procedimiento de estos últimos, que está claramente establecido en la Carta, sería anulado.

13. Respecto a las decisiones de la naturaleza mencionada en el inciso d) del precedente párrafo 11, la Comisión Interina llegó a sus conclusiones ajustándose al criterio de si el hecho de que la decisión fuese adoptada por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad mejoraría el funcionamiento de ese órgano y le permitiría ejercer, rápida y eficazmente, sus funciones en conformidad con la Carta. Se acordó recomendar la inclusión en esta categoría de los puntos 2, 21, 21a), 22, 22a), 35, 36, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 74, 81, 90, 96 y 98. No obstante, las recomendaciones formuladas por la Comisión Interina sobre estos puntos, no deben

considerarse como expresiones de opinión respecto de si estas decisiones son o no decisiones sobre cuestiones de procedimiento. Las opiniones expresadas en la Comisión Interina respecto a estas decisiones fueron de diversa índole: algunos miembros juzgaron que eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento, mientras que otros no compartieron esta opinión. La Comisión Interina acordó, sin embargo, recomendar que estas decisiones se adopten por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

14. El representante de Noruega estimó, en relación con los puntos 1, 21, 21a), 22, 22a), 33, 35, 36 y 46, que en caso de desacuerdo entre los miembros del Consejo de Seguridad, la cuestión debía ser remitida a la Corte Internacional de Justicia, solicitando su dictamen al respecto. De no ser adoptada esta sugerición, deseaba reservar su actitud respecto a las recomendaciones formuladas por la Comisión Interina sobre estos puntos.

15. El representante de Francia reservó la actitud de su Gobierno sobre las decisiones más arriba mencionadas en los incisos c) y d) del párrafo 11.

16. La Comisión Interina no formuló recomendaciones sobre el sistema de votación que debe aplicarse a los puntos 1, 4, 5, 6, 19, 20, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 78, 82, 84 y 86. Las opiniones respecto a algunos de estos puntos estuvieron divididas: algunos miembros estimaron que las decisiones sobre algunos de estos puntos eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento.

17. Algunos puntos de la lista de posibles decisiones, a saber, los señalados con los números 7, 8, 9, 16, 56, 67 y 85, están formulados en términos generales. El procedimiento de votación que deba seguirse en relación con estos puntos dependerá en cada caso de la naturaleza exacta de las medidas que haya de adoptar el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, la Comisión Interina acordó que no era posible presentar recomendaciones a los puntos 7, 8, 9, 16, 56, 67 y 85.

78. El representante de Filipinas reservó la actitud de su Gobierno sobre todos los puntos acerca de los cuales la Comisión Interina no ha formulado recomendaciones, así como sobre la mayoría de los puntos abarcados por las disposiciones de los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta.

19. El representante de la India reservó la actitud de su Gobierno sobre los diversos puntos tratados en el informe.

LISTA DE POSIBLES DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CON CONCLUSIONES Y COMENTARIOS

A. La Carta

CAPÍTULO I

1. *Si una cuestión es esencialmente de la jurisdicción interna de algún Estado.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: A. *Inclusión de este punto como decisión independiente del Consejo de Seguridad.*

a) El representante de los Estados Unidos de América, apoyado por algunas delegaciones, declaró que debía suprimirse este punto de la lista de posibles decisiones, ya que no constituye una decisión que el Consejo de Seguridad pueda tomar independientemente y sólo podrá surgir en relación con alguna otra decisión, como por ejemplo, la aprobación del orden del día o de propuestas relativas a la adopción de medidas en aplicación de los Capítulos VI o VII de la Carta. En tal caso, esa otra decisión determinará la naturaleza del voto requerido.

b) La mayoría de la Comisión Interina reconoció que lo más probable era que este punto se plantease en relación con alguna otra decisión, pero estimó que era posible que surgiese solo. Se decidió, por consiguiente, mantener el punto en la lista de posibles decisiones.

B. Recurso a dictámenes de la Corte Internacional de Justicia.

a) Los representantes del Ecuador y Noruega estimaron que cuando haya desacuerdo sobre la cuestión relativa a la jurisdicción interna, el Consejo de Seguridad no debería votar, sino solicitar un dictamen de la Corte Internacional de Justicia. Los representantes de Bélgica y Turquía apoyaron este procedimiento respecto a aquellos casos en que la cuestión surja aisladamente.

b) Algunos otros miembros de la Comisión Interina reconocieron la conveniencia de acudir a la Corte en la mayoría de los casos, pero se opusieron a recomendar este procedimiento como regla general:

- i) El representante de China estimó que en ciertas circunstancias podría ser imposible diferir una decisión en espera del dictamen de la Corte;
- ii) Los representantes de Argentina y de los Estados Unidos de América consi-

deraron que una recomendación de esta naturaleza estaba fuera de la competencia de la Comisión Interina;

c) El representante de Noruega sugirió que en casos urgentes debía acudir a la sala de cinco magistrados establecida por la Corte, la cual, con arreglo al Artículo 29 del Estatuto de la Corte, puede oír y fallar casos sumariamente. Podría pedirse a la Corte que adoptase disposiciones especiales en su reglamento, a fin de poder actuar rápidamente en las peticiones de dictámenes. Dicho representante presentó un memorándum sobre esta cuestión (documento A/AC.18/SC.3/7).

Algunos representantes expresaron duda respecto a la aplicabilidad del Artículo 29 del Estatuto de la Corte al procedimiento para emitir dictámenes.

C. Procedimiento de votación aplicable a este punto.

Los representantes de Argentina y Turquía opinaron que no debía ser aplicable a esta decisión el principio de unanimidad de los miembros permanentes, por cuanto la cuestión de saber si un asunto es de la jurisdicción interna de un Estado constituye un problema de derecho internacional.

CAPÍTULO II

2. *Recomendación a la Asamblea General sobre la admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Algunos de los miembros apoyaron esta recomendación como medida necesaria, tanto si se considera que la decisión versa sobre una cuestión de procedimiento como en caso contrario, a fin de asegurar el ejercicio rápido y eficaz de las funciones del Consejo de Seguridad previstas en el Artículo 4 de la Carta.

En opinión del representante de Australia, esta decisión es una decisión de procedimiento.

En opinión de los representantes de Argentina, Grecia e Irak, la cuestión de la admisión de nuevos Miembros es de la competencia específica de la Asamblea General, y por tanto la recomendación del Consejo de Seguridad no está amparada

por un procedimiento privilegiado de votación, que la Carta estableció claramente para las cuestiones que sean de la jurisdicción específica del Consejo de Seguridad.

El representante de Noruega expresó dudas respecto a la posibilidad de aplicar esta recomendación.

En relación con esta decisión, la Comisión Interina desea llamar la atención sobre el dictamen de la Corte Internacional de Justicia respecto a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.

3. *Diferir el examen o la votación de la recomendación de que un Estado sea admitido en las Naciones Unidas hasta la próxima ocasión en que se examinen las solicitudes de admisión.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante de Noruega reservó su opinión sobre esta conclusión.

4. *Recomendación a la Asamblea General sobre la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios de un Miembro de las Naciones Unidas contra el cual haya adoptado medidas preventivas o coercitivas el Consejo de Seguridad.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: a) En opinión de los representantes de Argentina, Australia y Turquía, esta decisión es de procedimiento. Algunos otros representantes expresaron desacuerdo.

b) Se planteó la cuestión de saber si debe permitirse a un miembro del Consejo de Seguridad afectado por la medida de que se trata, votar sobre la decisión relativa a su propia causa.

c) En opinión de algunos representantes, la decisión a que se refiere este punto constituye una sanción adicional, que será adoptada después que se tomen medidas de conformidad con el Capítulo VII, y el principio de la unanimidad de los miembros permanentes debe, pues, aplicarse.

Algunos otros representantes opinaron que, teniendo en cuenta que esta decisión es subsidiaria de una decisión adoptada en virtud del Capítulo VII, no es necesario aplicar el principio de la unanimidad.

5. *Restauración del ejercicio de estos derechos y privilegios.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: Véase el precedente número 4, comentarios a) y b).

6. *Recomendación a la Asamblea General sobre la expulsión de un Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios de la Carta.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: Véase el precedente número 4, comentarios a) y b).

CAPÍTULO IV

7. *Medidas adoptadas en cumplimiento de recomendaciones hechas al Consejo de Seguridad por la Asamblea General sobre cuestiones o asuntos comprendidos dentro de los límites de la Carta o que se refieren a los poderes o funciones de cualquiera de los órganos creados por la Carta.*

Conclusión: Que no puede formularse ninguna recomendación concreta sobre este punto, ya que el procedimiento de votación dependerá de las medidas específicas que haya de adoptar el Consejo de Seguridad.

8. *Medidas adoptadas en cumplimiento de recomendaciones hechas al Consejo de Seguridad por la Asamblea General, respecto a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos.*

Conclusión: Que no puede formularse ninguna recomendación concreta sobre este punto, ya que el procedimiento de votación dependerá de las medidas específicas que haya de adoptar el Consejo de Seguridad.

9. *Medidas adoptadas en cumplimiento de recomendaciones formuladas por la Asamblea General sobre cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, presentada a la consideración de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, por el Consejo de Seguridad, o por un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 35.*

Conclusión: Que no puede formularse ninguna recomendación concreta sobre este punto, ya que el procedimiento de votación dependerá de las medidas específicas que haya de adoptar el Consejo de Seguridad.

Comentario: El representante de Turquía opinó que cuando recomendaciones son hechas por

la Asamblea General al Consejo de Seguridad a petición de éste, la adopción de tales recomendaciones debe hacerse por el voto de siete cualesquiera miembros. La responsabilidad del Consejo de Seguridad ante la Asamblea General es evidentemente mayor en este caso que en otros.

10. *Presentación a la Asamblea General de cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

11. *Petición a la Asamblea General de que haga una recomendación sobre una controversia o situación respecto a la cual el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que se le asignan en la Carta.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante del Reino Unido recordó que, en su 202a. sesión, el Consejo de Seguridad se vió imposibilitado de llegar a la conclusión de que esta decisión era de procedimiento, por el empleo del “doble veto” sobre la cuestión preliminar, “doble veto” basado en el párrafo 2 de la Parte II, de la Declaración de las Cuatro Potencias Invitantes. El representante del Reino Unido agregó que no podía admitir que el empleo del “doble veto” modificase en forma alguna las normas o la interpretación correcta de la Carta. Puede frustrar, por el momento, la acción del Consejo de Seguridad, pero no puede alterar la naturaleza de ninguna cuestión comprendida en las disposiciones de la Carta. El representante del Reino Unido no consideró, por tanto, el ejemplo mencionado como un precedente en el sentido de que la decisión es una decisión sobre cuestión de fondo.

12. *Consentimiento a la notificación por el Secretario General a la Asamblea General o a los Miembros de las Naciones Unidas de cualquier asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

13. *Consentimiento a la notificación por el Secretario General a la Asamblea General o a los Miembros de las Naciones Unidas de que el Consejo de Seguridad ha dejado de examinar un asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

14. *Petición al Secretario General de que convoque a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

CAPÍTULO V

15. *Aprobación de las credenciales de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

16. *Aceptación y desempeño de funciones atribuidas al Consejo de Seguridad en virtud de instrumentos internacionales que no sean ni la Carta ni el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

Conclusión: a) Que no es posible llegar a una recomendación concreta, ya que el procedimiento de votación dependerá de las medidas específicas que haya de adoptar el Consejo de Seguridad.

b) Que se adopte la propuesta belga (documento A/AC.18/54).

Comentario: La propuesta belga se encamina a que en los acuerdos que confieran funciones al Consejo de Seguridad, se establezcan condiciones de votación que excluyan la aplicación de la regla del veto.

17. *Aprobación de los informes anuales a la Asamblea General.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

18. *Presentación y aprobación de informes especiales a la Asamblea General.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

19. *Elaboración de planes relativos al establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos, para ser sometidos a los Miembros de las Naciones Unidas.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

20. *Sometimiento a los Miembros de las Naciones Unidas de planes para establecer un sistema de regulación de los armamentos.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: La Comisión Interina acordó que la transmisión de planes relativos a la regulación de los armamentos debe considerarse como cuestión de procedimiento.

21. *Si una cuestión es o no es de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: A. *El procedimiento de votación aplicable a este punto.*

a) Algunos miembros estimaron que tanto si la decisión es cuestión de procedimiento como en caso contrario, era necesaria la conclusión a fin de asegurar el ejercicio efectivo de las funciones del Consejo de Seguridad. Esta fué la opinión del representante de los Estados Unidos de América, apoyada por el representante del Canadá. El representante de los Estados Unidos de América declaró que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había abusado de la Declaración de San Francisco en lo que se refiere a la aplicación de la Parte II de ese documento. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas impidió que el Consejo de Seguridad declarara que algunas cuestiones que, conforme a la Carta, son claramente cuestiones de procedimiento, fuesen consideradas como tales. Jamás se pensó que la Declaración de San Francisco sirviera para ese objeto. El propósito de la Parte II de la Declaración fué proporcionar un método para determinar el procedimiento de votación aplicable a las categorías adicionales de decisiones no designadas expresamente como cuestiones de procedimiento. El representante de los Estados Unidos de América declaró, además, que la Parte II de la Declaración debía interpretarse de acuerdo con la Parte I, donde se da una definición general. Solamente porque se obtuvo un acuerdo sobre la Parte I fué posible insertar el párrafo 2 de la Parte II cuyo texto es el siguiente: “. . . será poco probable que surjan en el futuro cuestiones de gran importancia sobre las cuales sea necesario adoptar una decisión respecto de si se aplicarán las normas establecidas por la Carta para las votaciones sobre cuestiones de procedimiento”.

b) En opinión de los representantes de Argentina y Turquía, esta decisión es de procedimiento. El representante de Argentina agregó que su Gobierno no estimaba que la Declaración de San Francisco obligue a los demás Miembros de las Naciones Unidas. Consideró que la respuesta a la pregunta planteada por este punto se encuentra en la propia Carta, que obliga a todos los Miembros. El párrafo 3 del Artículo 18, prevé una decisión análoga respecto a los trabajos de la Asamblea General y establece el principio de que basta una mayoría no calificada para deter-

minar si es aplicable el voto por mayoría no calificada o por mayoría calificada.

c) Los representantes de Francia y el Reino Unido opinaron que esta decisión no es de procedimiento y, como se prevé en la Declaración de las Cuatro Potencias Invitantes, debe estar sujeta al principio de unanimidad de los miembros permanentes. Declararon que por el momento no podían adherirse a la conclusión más arriba transcrita.

d) Los representantes de Bélgica, la India, los Países Bajos y Noruega expresaron que reservaban su actitud respecto a este punto.

B. *Recurso a dictámenes de la Corte Internacional de Justicia.*

a) Los representantes de Bélgica y Noruega sugirieron que, en caso de desacuerdo, el Consejo de Seguridad debía remitir la decisión de si una cuestión es de procedimiento en el sentido del párrafo 2 del Artículo 27, a la Corte Internacional de Justicia, pidiéndole un dictamen al respecto, en vez de decidir él mismo la cuestión. Esta opinión fué apoyada por el representante del Reino Unido.

21 a) *Si una cuestión pendiente ante el Consejo de Seguridad pertenece a una de las categorías que la Comisión Interina y la Asamblea General recomiendan se decida por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: a) Este punto fué presentado originalmente por el representante de los Estados Unidos de América para reemplazar el punto 21. La Subcomisión decidió incluir ambos puntos, por considerar que el punto 21 seguiría siendo necesario, ya que el Consejo de Seguridad podría verse obligado a tomar decisiones que no figuran en la lista que podrá recomendar eventualmente la Asamblea General. No obstante, se aceptó la inclusión de este punto como categoría nueva, en la inteligencia de que, si la Comisión Interina llega a una conclusión diferente sobre los puntos 21 y 21a), habría que examinar de nuevo toda la cuestión.

El representante de Noruega propuso que se redactase nuevamente el punto 21a) a fin de armonizarlo con las recomendaciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de la Parte IV, las cuales dejan la decisión final a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás miembros de éste. A su juicio, una decisión

del Consejo de Seguridad en el sentido de que una determinada cuestión entra dentro de una de las categorías que la Asamblea General ha recomendado se excluya de la cláusula de la unanimidad —pero cuya exclusión no ha sido aceptada por los cinco miembros permanentes— carecería de efectos jurídicos. Tal decisión no perjudicaría el derecho de un miembro permanente a invocar la cláusula de unanimidad respecto a cuestiones que no son de procedimiento, ni decidiría la cuestión de si se trata de una cuestión de procedimiento.

b) El representante de los Estados Unidos de América expresó la opinión de que el valor de cualquier lista de categorías de decisiones que pudiesen recomendar la Comisión Interina o la Asamblea General disminuiría considerablemente si alguno de los miembros permanentes pudiese por sí mismo determinar si la cuestión planteada al Consejo de Seguridad está o no comprendida en alguna de estas categorías. Los representantes de Argentina, China y Turquía se adhirieron a esta opinión.

c) El representante de Noruega sugirió que, en los casos de desacuerdo, el Consejo de Seguridad debía remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (véase el comentario B al punto 1).

d) El representante del Canadá indicó que deseaba reservar sus comentarios.

22. *Determinar si una cuestión es una situación o controversia para los efectos del párrafo 3 del Artículo 27.*

Conclusión: a) Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

b) Que se adopte una definición de la palabra *controversia* para los efectos del párrafo 3 del Artículo 27 (véase más adelante).

Comentario: La Comisión Interina aceptó el principio de que ningún miembro del Consejo de Seguridad debe tener la posibilidad de poner obstáculos al precepto de la Carta que requiere que un miembro se abstenga de votar en cualquier controversia en la que sea parte.

Al discutir el procedimiento que podría recomendarse para la aplicación de este principio, se examinaron las siguientes propuestas:

A) Propuestas relativas al procedimiento de votación aplicable a este punto: a) La propuesta china (documento A/AC.18/13, Parte A, No. 1), en la cual se recomienda al Consejo de Seguridad que se considere esta decisión como cuestión de procedimiento; b) la propuesta de los Estados Unidos de América (documento A/AC.18/41,

No. 9), en la que se recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que esta decisión se adopte por el voto afirmativo de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad, tanto si se considera como cuestión de procedimiento, como en caso contrario;

B) La propuesta del Reino Unido (documentos A/AC.18/17 y A/AC.18/17, Corr. 1, párrafo 6), en la que se sugiere se establezca una fórmula para definir lo que es una controversia a fin de asegurar la aplicación adecuada de la Carta;

C) La propuesta de los Estados Unidos de América (documento A/AC.18/SC.3/4) en la que se sugiere que la Carta exige que una parte en una controversia o una parte interesada en una situación, se abstenga de votar en las decisiones relativas a esa controversia o situación tomadas en virtud del Capítulo VI o del párrafo 3 del Artículo 52.

I. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN APLICABLE A ESTE PUNTO

El representante de Noruega manifestó que deseaba reservar su actitud respecto a este punto. Además, sugirió la conveniencia de recomendar que, en caso de desacuerdo, el Consejo de Seguridad remita la cuestión a la Corte Internacional de Justicia y le pida su dictamen al respecto.

II. DEFINICIÓN DE LO QUE ES UNA CONTROVERSIA

El representante del Reino Unido presentó una definición de lo que es una controversia, preparada en colaboración con otros miembros de la Comisión Interina. Esta definición fué discutida y modificada, y se aprobó en la siguiente forma:

“1) Al decidir, para los efectos del párrafo 3 del Artículo 27, si una cuestión planteada ante el Consejo de Seguridad por un Estado o por varios Estados es una controversia o una situación, el Consejo de Seguridad deberá considerar que se trata de una controversia;

“a) Si el Estado o los Estados que presentan la cuestión ante el Consejo de Seguridad, y el Estado o los Estados cuya conducta es impugnada, están de acuerdo en que existe una controversia.

“b) Cuando el Estado o los Estados que presentan la cuestión ante el Consejo de Seguridad alegan que los actos o las intenciones de otro u otros Estados respecto a aquel Estado o aquellos Estados, constituyen un quebrantamiento de una obligación internacional o ponen en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y el Estado o los Estados contra quienes tales cargos son hechos niegan o no admiten los hechos imputados o las conclusiones que pueden deducirse de tales cargos.

"2) Además, si un Estado que presenta al Consejo de Seguridad una cuestión de la naturaleza prevista en el párrafo 1), precedente, sostiene que otro Estado infringe los derechos de un tercer Estado, y éste apoya la afirmación del primero, se considera que el tercer Estado es también parte en la controversia.

"3) Nada de lo contenido en esta declaración impedirá al Consejo de Seguridad decidir que existe una controversia en casos no comprendidos en la definición anterior."

Se acordó que esta definición sólo debe usarse para los efectos de la aplicación del párrafo 3 del Artículo 27. No se pretende aplicar la definición a la palabra *controversia*, empleada en otras disposiciones de la Carta.

En relación con el inciso b) del precedente párrafo 1), el representante de Noruega sugirió que podría simplificarse el problema si, cuando reclamaciones separadas fueran presentadas por o contra Estados diferentes, cada reclamación pudiera ser objeto de una votación separada a petición de un miembro cualquiera.

III. EXIGENCIA DE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SE ABSTENGAN DE VOTAR, CONFORME AL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 27 DE LA CARTA

El representante de los Estados Unidos de América presentó un documento en que sugiere que todas las partes interesadas en cuestiones presentadas ante el Consejo de Seguridad, tanto si se trata de cuestiones calificadas técnicamente de controversias como si se trata de cuestiones calificadas de situaciones, deben abstenerse de votar. Este documento fué apoyado por el representante de Argentina.

El representante del Reino Unido reconoció la fuerza de los argumentos históricos presentados en el documento de los Estados Unidos de América, pero opinó que, basándose en esos argumentos, la Comisión Interina debía recomendar la adopción de una definición liberal de la palabra *controversia* para los efectos del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta (véase B) precedente), en vez de esforzarse por hacer una interpretación amplia de las disposiciones pertinentes de este Artículo. Los representantes de Noruega y Turquía apoyaron este punto de vista.

22 a). *Si un miembro cualquiera del Consejo de Seguridad es parte en una controversia sometida al Consejo de Seguridad para los efectos del párrafo 3 del Artículo 27.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: En la propuesta china (documento A/AC.18/13, Parte A, No. 2) se recomienda que se considere esta decisión como de procedimiento.

El representante de Noruega sugirió que, en los casos de desacuerdo, el Consejo de Seguridad debía remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (véase el comentario B al punto 1).

23. *Organización del Consejo de Seguridad en forma que le permita funcionar continuamente.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

24. *Disposiciones para celebrar sesiones periódicas.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

25. *Celebración de sesiones en lugares fuera de la sede de las Naciones Unidas.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

26. *Creación de los órganos auxiliares que el Consejo de Seguridad estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante de Bélgica estimó que el carácter de esta decisión dependerá de la naturaleza y las atribuciones de los órganos auxiliares.

27. *Medidas que son consecuencia de la creación de un órgano auxiliar: nombramiento de miembros, atribuciones, interpretación de las atribuciones, remisión de cuestiones para su estudio, aprobación del reglamento.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: Se acordó, sin embargo, que la aprobación de las atribuciones de estos órganos auxiliares requiere el voto afirmativo de todos los miembros permanentes si han de darse al órgano auxiliar facultades para adoptar medidas que, de ser adoptadas por el Consejo de Seguridad, estarían sujetas al "veto" o si la concesión de tales facultades no es una decisión de procedimiento.

28. *Aprobación del reglamento.*

Decisiones de aprobar reglamentos y decisiones en aplicación del reglamento provisional, que no figuran en otros puntos de la lista:

1) Revocación de la decisión del Presidente sobre una cuestión de orden (artículo 30).

2) Orden de precedencia de las mociones principales y proyectos de resolución (artículo 32).

3) Suspender la sesión; levantar la sesión; levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas; aplazar la discusión de la cuestión hasta una fecha determinada o indefinidamente (artículo 33).

4) Orden en que han de votarse las enmiendas a una moción o proyecto de resolución (artículo 36).

5) Invitación a miembros de la Secretaría o a otras personas a que faciliten información u otra ayuda (artículo 39).

6) Publicación de documentos en cualquier idioma distinto de los oficiales (artículo 47).

7) Celebración de una sesión a puerta cerrada (artículo 48).

8) Decisión respecto a las actas que deban levantarse de las sesiones a puerta cerrada (artículo 51).

9) Aprobación de rectificaciones importantes a las actas (artículo 52).

10) Comunicación de las actas de las sesiones a puerta cerrada a los representantes autorizados de otros Miembros de las Naciones Unidas (artículo 56).

11) Determinación de las actas y documentos que han de ser puestos a disposición de los otros Miembros de las Naciones Unidas, de los que deben publicarse y de los que deben seguir siendo confidenciales (artículo 57).

Conclusión: Que estas decisiones son de procedimiento.

29. *Aprobación del método de elegir al Presidente.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

30. *Participación, sin derecho a voto, de los Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo de Seguridad en la discusión de cualquier cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de esos Miembros están afectados de manera especial.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

31. *Invitación a un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad o a cualquier Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en la discusión de una controversia en la cual es parte.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

32. *Formulación de las condiciones necesarias para tal participación por parte de un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante de Noruega opinó que esta decisión es de procedimiento siempre que no se formulen condiciones de carácter esencial.

33. *Si un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas ha aceptado las condiciones que el Consejo de Seguridad estima justas para participar en las discusiones con arreglo al Artículo 32.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante de Noruega sugirió que, en los casos de desacuerdo, el Consejo de Seguridad debía remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (véase el comentario B al punto 1).

34. *Aprobación de las credenciales de los representantes de los Estados invitados conforme a los Artículos 31 y 32 de la Carta y al artículo 39 del reglamento provisional.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

CAPÍTULO VI

35. *Determinación de si una cuestión es una situación o una controversia para otros efectos que los enunciados en el párrafo 3 del Artículo 27.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: El representante de Noruega sugirió que, en los casos de desacuerdo, el Consejo de Seguridad debía remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (véase el comentario B al punto 1).

36. *Determinación de las partes en una controversia para otros efectos que los enunciados en el párrafo 3 del Artículo 27.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Se mantuvo este punto en la lista a pesar de la adición del punto 22a) ya que, como indicó el representante de Turquía, podría referirse no solamente a los miembros del Consejo de Seguridad, sino también a los Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo de Seguridad, y aun a los Estados no miembros de las Naciones Unidas.

El representante de Noruega sugirió que, en los casos de desacuerdo, el Consejo de Seguridad debía remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (véase el comentario B al punto 1).

37. *Recordar a los Miembros sus obligaciones conforme a la Carta.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante de Noruega estimó que esta decisión debía adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera.

38. *Establecimiento de procedimientos para la audiencia de controversias o situaciones.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

39. *Solicitar información sobre el progreso realizado o los resultados obtenidos mediante el recurso a medios pacíficos de solución.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

40. *Eliminación de un asunto de la lista de cuestiones pendientes ante el Consejo de Seguridad.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

41. *Invitación a las partes en una controversia a resolverla por medios pacíficos de su elección, conforme al párrafo 1 del Artículo 33.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: a) En relación con este punto, los representantes de Argentina, China y los Estados Unidos de América llamaron la atención sobre sus propuestas (documentos A/AC.18/53, No. 18; A/AC.18/13, parte B; y A/AC.18/41,

respectivamente). El representante de los Estados Unidos de América opinó que, en principio y sin tomar en cuenta si las decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VI son decisiones de procedimiento o de fondo, ningún Estado debería impedir al Consejo de Seguridad el ejercicio de su misión de mediador en las controversias internacionales. La eliminación del veto respecto a todas las decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VI, permitiría al Consejo de Seguridad desempeñar con mayor éxito la función primordial que le incumbe en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales. El representante del Brasil recordó que en la Conferencia de San Francisco su delegación había figurado entre las que no admitieron el uso del veto aplicado al Capítulo VI, e indicó que su delegación no había cambiado de opinión. El representante del Canadá apoyó esta opinión e indicó que cualquier miembro permanente podría anular el nexo existente entre el Capítulo VI y VII sin más que negarse a determinar la existencia de una amenaza a la paz conforme al Artículo 39.

b) El representante del Reino Unido expresó que deseaba reservar la actitud de su delegación. Aunque se oponía al abuso del principio de unanimidad, dudaba de la conveniencia de aislar por el momento el Capítulo VI y abolir el veto en relación con ese Capítulo especial.

c) El representante de Noruega expresó que deseaba reservar la actitud de su delegación. Expresó el temor de que, en la situación actual del mundo, todo esfuerzo para modificar la Carta en lo que se refiere al Capítulo VI no haría sino contribuir a debilitar las posibilidades de las Naciones Unidas de lograr un arreglo pacífico. También indicó que podría producirse toda una serie de acontecimientos entre la aplicación de los Capítulos VI y VII, y que, por consiguiente, mientras se aplique el veto al Capítulo VII, puede sostenerse que debe aplicarse también al Capítulo VI.

42. *Invitación a las partes en una controversia a continuar o reanudar sus esfuerzos para buscar una solución a su controversia con arreglo al párrafo 1 del Artículo 33.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

43. *Investigación de toda controversia o toda situación susceptible de conducir a rozamiento*

internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

44. *Determinación de si la continuación de una controversia o situación es capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

45. *Examinar y discutir una controversia o situación llevada ante el Consejo de Seguridad (aprobación del orden del día).*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante de Bélgica interpretó este punto en el sentido de que no implica una decisión sobre la competencia del Consejo de Seguridad.

46. *Si un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas ha aceptado, para los efectos de la controversia sobre la cual desea llamar la atención del Consejo de Seguridad, las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

Comentario: El representante de Noruega sugirió que, en los casos de desacuerdo, el Consejo de Seguridad debía remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia (véase el comentario B al punto 1).

47. *Recomendación de procedimientos o métodos convenientes de arreglo de una controversia del carácter mencionado en el Artículo 33 o de una situación de naturaleza semejante.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

48. *Recomendación a las partes en una controversia de orden jurídico de que la sometan a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

49. *Si una controversia sometida al Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 1 del Artículo 37, es realmente capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

50. *Recomendación de las condiciones de arreglo que el Consejo de Seguridad considera apropiadas para la solución de una controversia sometida al Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 1 del Artículo 37.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

51. *Recomendación, petición de todas las partes en una controversia, encaminada a lograr un arreglo pacífico.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

CAPÍTULO VII

52. *Determinación de la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: a) El representante de Turquía declaró que en cualquier caso, la primera parte del Artículo 39, que trata de la determinación por parte del Consejo de Seguridad de la "existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión", no debe estar

sujeta al principio de unanimidad puesto que en sí misma esta parte no entraña medidas coercitivas. Además, una determinación de esta naturaleza tendría un gran efecto moral y podría servir de base para la aplicación del Artículo 51.

El representante de Argentina compartió esta opinión.

b) El representante de Turquía propuso que se incluyera el punto 52 en el párrafo 2 de la Parte IV, A, de este informe.

Esta proposición fué discutida detalladamente en el curso de las sesiones décimosexta y décimoséptima de la Comisión Interina (documentos A/AC.18/SR.16 y 17); varios miembros le prestaron su más decidido apoyo. Algunos representantes se opusieron a la proposición aduciendo que la adopción por parte del Consejo de Seguridad de la decisión a que se refiere este punto entrañaría, o podría entrañar la aplicación de medidas cuya ejecución requeriría necesariamente la aprobación de todos los miembros permanentes. Uno de los representantes indicó que, en su opinión, no era conveniente recomendar procedimientos de votación para las partes primera y segunda del Artículo 39 de la Carta (puntos 52, 53 y 54 de la lista).

Durante la discusión fué señalado y acordado que la falta por parte del Consejo de Seguridad, de tomar una decisión respecto a este punto, por el uso del veto, no reduciría el efecto moral de una opinión mayoritaria dentro del Consejo, que reconociera que un Estado determinado había quebrantado la paz; que tal falta no eximiría a ningún Miembro de las Naciones Unidas de sus obligaciones prescritas en la Carta; y, finalmente, que el hecho de que el Consejo de Seguridad no tomase una decisión no podría constituir en ningún caso un obstáculo para el ejercicio del derecho inmanente, individual y colectivo, de legítima defensa reconocido en el Artículo 51 de la Carta.

A solicitud del representante de Turquía, la Comisión Interina acordó señalar a la Asamblea General la importancia que la Comisión Interina daba a la cuestión mencionada.

53. Recomendaciones formuladas después de determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz, o acto de agresión.

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

54. Decisión respecto a las medidas que deban adoptarse en virtud de los Artículos 41 y 42.

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

55. Pedir a las partes interesadas que cumplan las medidas provisionales que el Consejo de Seguridad juzgue necesarias o aconsejables.

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

56. Determinación del cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas en virtud del Artículo 40.

Conclusión: Que no puede formularse ninguna recomendación concreta sobre este punto, ya que el procedimiento de votación dependerá de las medidas específicas que haya de adoptar el Consejo de Seguridad.

Comentario: Al llegar a esta conclusión, la Subcomisión formuló las siguientes observaciones: Se considerará la decisión como de procedimiento si en ella no se hace más que pedir informes sobre la aplicación de las medidas provisionales. No debe considerarse como decisión de procedimiento si por ella se establece una Comisión investigadora sobre el terreno. Se citó el ejemplo de una resolución presentada ante el Consejo de Seguridad encaminada a crear una Comisión investigadora a fin de determinar sobre el terreno el cumplimiento de una resolución de "cesación de las hostilidades". La resolución de establecer la Comisión fué rechazada por el voto en contra de un miembro permanente a pesar del voto a favor emitido por la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad (S/PV.194).

57. Decisión respecto a las medidas que no impliquen el uso de fuerzas armadas que han de emplearse para hacer efectivas las decisiones del Consejo de Seguridad.

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

58. Invitar a los Miembros de las Naciones Unidas a aplicar medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada.

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

59. Si las medidas previstas en el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo.

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

60. Adoptar, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, las medidas que sean necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

61. *Formulación de los principios generales que han de regir los convenios especiales previstos en el Artículo 43.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

62. *Iniciación y negociación de los convenios previstos en el Artículo 43 acerca del número y la clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, así como la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse al Consejo de Seguridad.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

63. *Invitar a los Miembros de las Naciones Unidas a poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas, ayuda y facilidades, incluso el derecho de paso, necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

64. *Invitación a un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de las fuerzas armadas de dicho Miembro.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

65. *Determinación de la potencia y el grado de preparación de los contingentes de fuerzas aéreas nacionales que han de mantenerse inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional y de los planes para su acción combinada, dentro de los límites establecidos en los convenios especiales de que trata el Artículo 43.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

66. *Aprobación de planes para el empleo de la fuerza armada.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

67. *Establecimiento del Comité de Estado Mayor e instrucciones al mismo.*

Conclusión: Que no puede formularse ninguna recomendación concreta sobre este punto, ya que el procedimiento de votación dependerá de las instrucciones específicas que hayan de darse al Comité de Estado Mayor.

Comentario: El representante del Reino Unido citó como ejemplo el caso de que se den al Comité de Estado Mayor instrucciones de reunirse en un lugar fuera de la sede de las Naciones Unidas, lo cual sería una cuestión de procedimiento.

68. *Aprobación del reglamento y organización del Comité de Estado Mayor.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

69. *Solución de cuestiones relativas al mando de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

70. *Autorización al Comité de Estado Mayor para establecer subcomités regionales.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

71. *Determinación de los Miembros de las Naciones Unidas que han de realizar la acción requerida para poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

72. *Suprimido.¹*

73. *Examen de un informe sobre las medidas adoptadas por los Miembros en el ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa previsto en el Artículo 51.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: Se acordó, no obstante, que una decisión del Consejo de Seguridad de examinar un informe sobre medidas adoptadas en virtud del Artículo 51, es decir de incluirlo en su programa, es de procedimiento.

CAPÍTULO VIII

74. *Recomendación encaminada a promover el logro del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos regionales u organismos regionales.*

¹ Este punto, inicialmente incluido en la lista de posibles decisiones del Consejo de Seguridad, fué suprimido posteriormente.

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: Véanse los comentarios al punto 41.

75. *Utilización de los acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

76. *Autorización de aplicar medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

CAPÍTULO X

77. *Solicitud de la ayuda del Consejo Económico y Social.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

CAPÍTULO XII

78. *Ejercicio de las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la aprobación de los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y su alteración o enmienda.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

79. *Utilización de la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, las funciones atribuidas a las Naciones Unidas bajo el régimen de administración fiduciaria, relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

80. *Prescindir, por motivos de seguridad, de la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

CAPÍTULO XIV

81. *Recomendación del Consejo de Seguridad sobre las condiciones en que un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá hacerse parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Comentario: El representante de los Estados Unidos de América estimó que esta decisión es de procedimiento.

82. *Recomendación o decisión en cumplimiento del párrafo 2 del Artículo 94, sobre las medidas que han de ser adoptadas para ejecutar un fallo de la Corte Internacional de Justicia.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

83. *Solicitud a la Corte Internacional de Justicia de dictamen sobre una cuestión jurídica.*

Conclusión: Que esta cuestión es de procedimiento.

Comentario: Al discutir este punto, se examinó la propuesta belga (documento A/AC.18/50), y se acordó que, si no se llegaba a un acuerdo sobre la conclusión anterior, el procedimiento recomendado en la propuesta belga debía ser examinado.

CAPÍTULO XV

84. *Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

Comentario: La propuesta del representante de la Argentina sugiere que esta decisión debe ser adoptada por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad (documento A/AC.18/33, No. 24).

85. *Decisión de confiar al Secretario General funciones adicionales.*

Conclusión: Que no puede formularse una recomendación concreta sobre este punto, ya que el procedimiento de votación dependerá de las funciones que hayan de confiarse al Secretario General.

CAPÍTULO XVII

86. *Enunciación de la opinión del Consejo de Seguridad de que han entrado en vigor convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad le permiten empezar a ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 42.*

Conclusión: No se formuló ninguna recomendación.

CAPÍTULO XVIII

87. *Votación sobre la fecha y el lugar en que haya de celebrarse una conferencia general de*

los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de modificar la Carta.

Conclusión: Que esta decisión está regida por el párrafo 1 del Artículo 109 de la Carta, en virtud del cual basta una mayoría no calificada.

88. *Votación respecto a la propuesta de convocar a una Asamblea General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar la Carta después del décimo periodo anual de sesiones de la Asamblea General.*

Conclusión: Que esta decisión está regida por el párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta, en virtud del cual basta una mayoría no calificada.

B. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

CAPÍTULO I

89. *Elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.*

Conclusión: Que esta decisión requiere el voto de la mayoría absoluta del Consejo de Seguridad, con arreglo a los párrafos 1 y 2 del Artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

90. *Recomendación sobre las condiciones en que un Estado que es parte en el Estatuto, sin ser miembro de las Naciones Unidas, puede participar en la elección de los miembros de la Corte.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

91. *Nombramiento de tres miembros de una comisión conjunta con el propósito de escoger un nombre para cada plaza vacante en la Corte Internacional.*

Conclusión: Que esta decisión está regida por el párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

92. *Petición del Consejo de Seguridad de que se nombre una comisión conjunta con el objeto de escoger un nombre para cada plaza vacante en la Corte Internacional.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

93. *Aceptación de nombres presentados por la comisión conjunta para las plazas vacantes en la Corte Internacional.*

Conclusión: Que esta decisión requiere el voto de la mayoría absoluta del Consejo de Seguridad, conforme a los párrafos 1 y 2 del Artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

94. *Fijación del término dentro del cual los miembros de la Corte ya elegidos procederán a llenar las plazas vacantes escogiendo entre los candidatos que han recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

95. *Fijación de la fecha de la elección para llenar las vacantes de la Corte Internacional.*

Conclusión: Que esta decisión es de procedimiento.

CAPÍTULO II

96. *Determinación de las condiciones en las cuales la Corte Internacional será abierta a los Estados que no son partes en el Estatuto de la Corte Internacional.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

97. *Suprimido¹.*

CAPÍTULO V

98. *Recomendación respecto a la participación de los Estados que son partes en el Estatuto, sin ser miembros de las Naciones Unidas, en las reformas del Estatuto.*

Conclusión: Que esta decisión debe adoptarse por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

¹ Este punto, inicialmente incluido en la lista de posibles decisiones del Consejo de Seguridad, fue suprimido posteriormente.

PARTE III

MÉTODOS DE APLICACION

1. Los tres principales métodos sugeridos en las propuestas presentadas a la Comisión Interina para aplicar las conclusiones a que se haya llegado respecto a las diversas decisiones posibles enumeradas en la lista de la Parte II del informe son los siguientes:

a) Aplicación mediante la interpretación de la Carta. Este método fue preconizado en la propuesta presentada por China (documento A/AC.18/13, Parte A).

b) Aplicación sobre la base de un acuerdo

entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Este método fué preconizado en las propuestas de China (documento A/AC.18/13, Parte B), del Reino Unido (documento A/AC.18/17 y Corr. 1, Nos. 1, 2 y 3) y de los Estados Unidos de América (documento A/AC.18/41, parte I, B, No. 2 y parte II).

c) Aplicación sobre la base de convocar a una conferencia general para revisar la Carta. Este método fué preconizado en la propuesta de la Argentina (documento A/AC.18/12). Además, Nueva Zelandia propuso una fórmula concreta para modificar el Artículo 27 (documento A/AC.18/38).

2. a) *Aplicación mediante interpretación de la Carta.*

La Comisión Interina propone que la Asamblea General recomiende que los miembros del Consejo de Seguridad consideren las cuestiones enumeradas en el párrafo 1 de la parte IV, A, del informe como cuestiones de procedimiento, y que se atengan en sus debates a este criterio. Esto se aplicaría a las posiciones adoptadas por los miembros del Consejo de Seguridad respecto a si alguna de estas cuestiones es de procedimiento, en caso de que este punto sea planteado; a la interpretación que un miembro del Consejo de Seguridad, actuando como Presidente, dé al resultado de una votación sobre tal punto; y finalmente, a la manera en que los miembros del Consejo de Seguridad voten si la decisión tomada por el Presidente es impugnada.

En relación con la interpretación de la Carta, varias delegaciones cuyos Gobiernos no fueron partes en la declaración hecha en San Francisco por las Cuatro Potencias Invitantes, manifestaron que sus Gobiernos no se consideraban obligados por esa declaración. Pero aun si un Miembro se considera obligado por dicha declaración, la mayoría de los miembros de la Comisión Interina opina que ello no constituye un obstáculo para la aplicación de la recomendación hecha en el párrafo precedente. Según el párrafo 2 de la parte II de la declaración, la cuestión de si un punto determinado es o no es de procedimiento debe decidirse por una votación que no se considere como de procedimiento. No obstante, esta votación preliminar no debe, en opinión de dichos miembros, aplicarse a los asuntos calificados de procedimiento en la parte I de dicha declaración, ni tampoco a los asuntos respecto a los cuales la propia Carta indica claramente el procedimiento de votación, ya que tales asuntos están dentro del alcance del párrafo 1 de la parte II de la declaración. El párrafo 12 de la parte I de este informe expone ciertas indicaciones consignadas en la Carta respecto al carácter de procedimiento de las decisiones enumeradas en el párrafo 1 de la parte IV, A, del informe.

b) *Aplicación sobre la base de un acuerdo entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.*

La Comisión Interina aprobó las propuestas del Reino Unido (A/AC.18/17 y Corr. 1, Nos. 1, 2 y 3) y de los Estados Unidos de América (A/AC.18/41, parte I, B, No. 12). Estas propuestas están incorporadas en las conclusiones consignadas en la parte IV del informe.

c) *Aplicación sobre la base de convocar a una conferencia general para revisar la Carta.*

Se expresó alguna opinión, principalmente por el representante de Argentina, sobre la cuestión de convocar a una conferencia general de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de discutir en ella si ha llegado el momento oportuno de revisar la Carta. El representante de la Argentina llamó la atención sobre el proyecto de resolución de su Gobierno (documento A/AC.18/12). El representante de Nueva Zelandia explicó el alcance y las finalidades de la propuesta de su Gobierno (documento A/AC.18/38).

El representante de Turquía apoyó la propuesta de la Argentina y sugirió que la Comisión Interina debía recomendar que la Asamblea General decidiera, en su próximo período ordinario de sesiones, convocar a una conferencia general para revisar la Carta, en el caso de que los métodos de aplicación sugeridos en la precedente sección b) no den resultado antes de la clausura del período de sesiones de la Asamblea.

El representante de la Argentina apoyó esta sugerencia.

Los representantes del Canadá, Francia, Noruega, el Reino Unido y de los Estados Unidos de América manifestaron que sus Gobiernos no podían, por el momento, apoyar estas propuestas ni ninguna tentativa de modificar la Carta en lo que se refiere a los procedimientos de votación en el Consejo de Seguridad. Los representantes del Canadá y de los Estados Unidos de América declararon, además, que ante todo era necesario dar una oportunidad razonable a los esfuerzos para liberalizar los procedimientos de votación en el Consejo de Seguridad por acuerdo voluntario.

La Comisión Interina aprobó por 19 votos a favor, 7 en contra y 10 abstenciones, un proyecto de resolución sometido por la Argentina (documento A/AC.18/71) y enmendado por Colombia, por el cual se recomienda a la Asamblea General estudiar, en su tercer período ordinario de sesiones, si ha llegado el momento de convocar a una conferencia general, en la forma prevista en el Artículo 109 de la Carta. Esta resolución está incorporada en las conclusiones consignadas en la Parte IV que viene a continuación.

CONCLUSIONES

A. La Comisión Interina presenta a la aprobación de la Asamblea General las siguientes conclusiones:

1. Que la Asamblea General

Recomiende a los miembros permanentes y a los demás miembros del Consejo de Seguridad que acuerden que los puntos siguientes de la lista de posibles decisiones del Consejo de Seguridad constituyen cuestiones de procedimiento: Puntos, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (y subtítulos), 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 45, 46, 64, 68, 77, 79, 80, 83, 92, 94 y 95; y que los miembros del Consejo de Seguridad se atengan en sus debates a este criterio.

2. Que la Asamblea General

Recomiende a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que acuerden que las decisiones señaladas con los números 2, 21, 21, a), 22, 22, a), 35, 36, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 74, 81, 90, 96 y 98 en la lista de posibles decisiones del Consejo de Seguridad deben ser adoptadas por el voto de siete miembros cualesquiera del Consejo, tanto si se considera que constituyen decisiones de procedimiento como en caso contrario; y que se tomen medidas para hacer efectivo este acuerdo.

3. Que la Asamblea General

Recomiende a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que:

a) Siempre que sea posible, se consulten respecto a las decisiones importantes que haya de tomar el Consejo de Seguridad;

b) Acuerden consultarse, siempre que sea

posible, antes de proceder a una votación, si se requiere su voto unánime para que el Consejo de Seguridad pueda funcionar eficazmente;

c) Acuerden que, si no hay unanimidad, los miembros permanentes, que estén en minoría, conscientes de que actúan en nombre de todas las Naciones Unidas, sólo ejercerán el veto cuando consideren que la cuestión es de importancia vital para las Naciones Unidas tomadas en conjunto y expliquen las razones por las cuales estiman que existe esta condición;

d) Acuerden no ejercer su veto contra una propuesta simplemente porque su alcance no les parezca suficiente;

e) Convengan, para los efectos del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, en una definición de lo que es una controversia, teniendo en cuenta la propuesta consignada en el comentario al punto 22, en la parte II de este informe.

4. Que la Asamblea General

Recomiende a los Miembros de las Naciones Unidas que, en los acuerdos por los cuales se confiere atribuciones al Consejo de Seguridad, se requieran condiciones de votación dentro de este organismo que excluyan la aplicación del principio de unanimidad de los miembros permanentes.

B. Por cuanto las deficiencias observadas en el funcionamiento actual de la Organización de las Naciones Unidas exigen debida consideración,

La Comisión Interina recomienda a la Asamblea General que en su tercer período ordinario de sesiones considere si ha llegado ya el tiempo de convocar a una conferencia general, en la forma prevista en el Artículo 109 de la Carta.